

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2725-2019

CELEBRADA EL 28 DE MARZO DEL 2019

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-0054-2019 del 05 de enero del 2019 (REF. CU-039-2019), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, rector a.i., en el que remite la resolución de Rectoría No. 409-2018 del 27 de noviembre del 2018, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor David Roberto Segura Villalobos, apoderado especial administrativo de la persona funcionaria, contra la resolución de Rectoría No. 403-2018 del 19 de noviembre del 2018.**
- 2. El oficio O.J.2019-148 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-224-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio respecto al recurso de apelación en subsidio, en contra de la resolución de Rectoría No. 403-2018.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-148 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar en todos sus extremos los alegatos dados en el recurso de apelación, contra la resolución de Rectoría No. 403-2018 del 19 de noviembre del 2019.**
- 3. Ratificar la medida cautelar impuesta en la resolución de Rectoría No. 403-2018**
- 4. Comunicar este acuerdo a la persona recurrente.**

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-170-2019), suscrita por la señora Adriana Hernández Olivares, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-136 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-204-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares, que se transcribe a continuación.**

“Por medio de oficio SCU-2019-093, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria ADRIANA HERNÁNDEZ OLIVARES, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-136 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **La nota recibida el 19 de marzo del 2019 (REF. CU-179-2019), suscrita por la señora Jeannette Quesada Alpízar, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-137 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-205-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpízar, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-100, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria JEANNETTE QUESADA ALPIZAR, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-137 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jeannette Quesada Alpízar, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **La nota recibida el 21 de marzo del 2019 (REF. CU-183-2019), suscrita por la señora Ingrid Monge Cordero, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**

2. **El oficio O.J.2019-138 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-206-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero, que se transcribe a continuación:**

Por medio de oficio SCU-2019-103, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria INGRID MONGE CORDERO, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero del 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 21 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-138 de la Oficina Jurídica.**

2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ingrid Monge Cordero, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-181-2019), suscrita por la señora Ana Isabel Quesada Masís, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-139 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-207-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís, que se transcribe a continuación:**

Por medio de oficio SCU-2019-101, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria ANA ISABEL QUESADA MASÍS, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-139 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Isabel Quesada Masís, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-180-2019), suscrita por la señora Evelyn Hernández Sanabria, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-140 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-208-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-102, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria EVELNY HERNÁNDEZ SANABRIA, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

- 1. CUESTIONES PREVIAS:**

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-140 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Hernández Sanabria, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-186-2019), suscrita por la señora Virginia Navarro Solano, en la que interpone**

recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

- 2. El oficio O.J.2019-141 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-209-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recursos de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-104, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria VIRGINIA NAVARRO SOLANO, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 20 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-141 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Virginia Navarro Solano, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-191-2019), suscrita por el señor Bernal Cubillo Arias, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-142 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-210-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-107, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario BERNAL CUBILLO ARIAS, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por el interesado, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-142 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Bernal Cubillo Arias, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-190-2019), suscrita por el señor Jorge Arturo Montero Segura, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-143 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-211-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-106, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario JORGE ARTURO MONTERO SEGURA, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por el interesado, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-143 de la Oficina Jurídica.**

2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Jorge Arturo Montero Segura, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. **La nota recibida el 20 de marzo del 2019 (REF. CU-192-2019), suscrita por la señora Grethel Lépiz Ramos, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-144 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-212-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépiz Ramos, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-108, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria GRETHEL LÉPIZ RAMOS, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 20 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-144 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Grethel Lépiz Ramos, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-187-2019), suscrita por la señora Evelyn Garro Prado, en la que interpone recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-147 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-213-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de oficio SCU-2019-105, se remite a esta oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria EVELNY GARRO PRADO, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

1. CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERO: El recurso planteado lo es contra el cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del Director de la

Escuela de Educación, dicho cartel fue publicado el 22 de febrero de 2019, en atención a los acuerdos del Consejo Universitario tomados en las sesiones:

- 2709-2019, Art. II, inciso 2-b) celebrada el 17 de enero del 2019 (ref. CU-2019-010).
- 2714-2019, Art. IV, inciso 4) celebrada el 07 de febrero del 2019 (ref. CU-2019-059).

SEGUNDO: El recurso fue planteado por la interesada, el 19 de marzo de 2019.

TERCERO: Establece el Estatuto Orgánico sobre los recursos:

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de **los ocho días hábiles siguientes** a partir de la notificación legal al interesado. (Negrita no es del original)

Siendo de esta manera, el recurso fue presentado de manera extemporánea porque se presentó luego de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del cartel, por lo que debe ser rechazada ad portas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El recurso interpuesto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que esta Oficina recomienda que el mismo sea rechazado ad portas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-147 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar ad portas el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Evelyn Garro Prado, dado que fue presentado de manera extemporánea.**

ARTÍCULO IV, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 21 de marzo del 2019 (REF. CU-198-2019), suscrita por la señora Ana Vanessa Barquero Bolaños, en la que interpone recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la**

selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

2. El oficio O.J.2019-158 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-223-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-158 de la Oficina Jurídica.
2. Rechazar ad portas el recurso interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños, por cuanto los hechos alegados no enmarcan dentro de las causales del artículo 353 para interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-161-2019), suscrita por la señora Linda María Madriz Bermúdez, en la que interpone recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-149 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-214-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.

- b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.
3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-162-2019), suscrita por la señora Jenny Bogantes Pessoa, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-150 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-215-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.

- b) **En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
- 3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.**

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-189-2019), suscrita por la señora Ana Lorena Soto Barquero, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-151 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-216-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**

- b) **En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
3. **Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.**

ARTÍCULO IV, inciso 16)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-168-2019), suscrita por la señora Delia María Solís Solís, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-152 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-217-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Delia María Solís Solís.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
2. **Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) **En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**

- b) **En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
3. **Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.**

ARTÍCULO IV, inciso 17)

CONSIDERANDO:

1. **La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-167-2019), suscrita por la señora Vivian Solano Monge, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
2. **El oficio O.J.2019-153 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-218-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Vivian Solano Monge.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
2. **Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) **En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**

- b) **En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.**
- 3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.**

ARTÍCULO IV, inciso 18)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-166-2019), suscrita por la señora Viviana González Rojas, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. El oficio O.J.2019-154 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-219-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Viviana González Rojas.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:**
 - a) **En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.**
 - b) **En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se**

utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO IV, inciso 19)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-178-2019), suscrita por la señora Marjorie Abarca Picado, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-155 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-220-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Marjorie Abarca Picado.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-

2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO IV, inciso 20)

CONSIDERANDO:

1. La nota recibida el 20 de marzo del 2019 (REF. CU-182-2019), suscrita por la señora Zarely Sibaja Trejos, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-156 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-221-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria Zarely Sibaja Trejos.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta

acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO IV, inciso 21)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-173-2019), suscrita por la señora Karen Palma Rojas, en la que interpone recurso extraordinario de revisión contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
2. El oficio O.J.2019-157 del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-222-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que emite dictamen referente al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la funcionaria señora Karen Palma Rojas.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-149 de la Oficina Jurídica.
2. Acoger parcialmente el recurso extraordinario de revisión, y dejar sin efecto el concurso impugnado, considerando lo siguiente:
 - a) En los requisitos generales aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004, se establece como requisito indispensable para los directores de escuela: “licenciatura, especialidad o maestría en un área específica del cargo”.
 - b) En sesión 2572-2017, Art. IV, inciso 2) del 09 de febrero del 2017 se indicó a la Oficina de Recursos Humanos que se utilizara los perfiles generales aprobados en sesión 1706-2014, hasta tanto no se presentara la nueva propuesta

acorde a la estructura ocupacional aprobada en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) del 19 de setiembre del 2013, situación que no ha acaecido hasta el momento.

3. Rechazar los extremos alegados por la petente, en cuanto a la petición No. 2, en la que indica que la modificación del perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación aprobado por el Consejo Universitario, se realizó en forma arbitraria y sin criterio técnico, ya que el mismo se aprobó conforme a lo establecido en el Procedimiento para el nombramiento de directores de escuela, definido en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5) del 7 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CICDE-008-2019 del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-188-2019), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que manifiesta su preocupación en relación con los nombramientos por servicios especiales del CICDE y solicita que se creen las plazas o códigos que permitan hacer los nombramientos, con el fin de prescindir de la partida de servicios especiales.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud del señor Luis Paulino Vargas, director del CICDE, con el fin de que tome en consideración su solicitud.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-112 del 25 de marzo del 2019 (REF. CU-199-2019), en el que informa que se recibió recurso extraordinaria de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Ana Vanessa Barquero Bolaños (REF. CU-198-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2019-111, para el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2019-084 del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-200-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que previene al Consejo Universitario sobre el caso de la funcionaria Yirlania Quesada Boniche.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio ORH-2019-084 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 4)

CONSIDERANDO:

La nota del 26 de marzo del 2019 (REF. CU-203-2019), suscrito por el señor Juan Carlos Quirós, en la que plantea algunas dudas en relación con el concurso interno 19-02 promovido para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente de análisis la nota del señor Juan Carlos Quirós, hasta que se resuelvan en firme los recursos extraordinarios de revisión planteados por algunos funcionarios.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

La carta abierta de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNEDPRO) del 28 de marzo del 2019 (REF. CU-227-2019), en la que solicita transparencia en las decisiones tomadas por el Consejo Universitario y resguardo de los derechos laborales en la UNED.

SE ACUERDA:

1. Indicar a la comunidad universitaria, y en particular a la UNEDPRO, que el Consejo Universitario comprende y comparte la preocupación externada por muchos funcionarios de la Institución y organizaciones gremiales. No obstante, se aclara lo siguiente:
 - a) El Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, incluyó a las universidades públicas, aplicándoles lo establecido en el Título III de la citada ley.
 - b) Este Consejo Universitario no ha procedido a modificar ninguna norma del Estatuto de Personal, en materia salarial.
 - c) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019, procede a acatar lo indicado en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H de la Ley No. 9635, dado que este Consejo no tiene competencia para determinar la legalidad o ilegalidad de una ley o un decreto.
 - d) En sesión 2721-2019, Art. III del 07 de marzo del 2019, el Consejo Universitario acordó actuar conjuntamente con las demás universidades públicas, para proceder a la presentación de las acciones legales correspondientes, contra lo establecido en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H de la Ley No. 9635, incluyendo la petición de una medida cautelar para dejar sin efecto la aplicación del Título III de dicha ley, a las universidades públicas.
 - e) El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Asociación de Profesionales de la UNED

(UNEDPRO), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) del 28 de febrero del 2019, referente al Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H, fue remitido a la Oficina Jurídica, con el propósito de que se realice el análisis legal correspondiente.

2. El Consejo Universitario insta a la comunidad universitaria y a las organizaciones gremiales a coadyuvar en las acciones que las universidades públicas, y en particular la Universidad Estatal a Distancia (UNED), lleven adelante para cuestionar la obligación de aplicar el Título III de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 3 de diciembre del 2018, establecida mediante el decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H.
3. Indicar que las acciones legales se están llevando a cabo en el ámbito del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y se estarán presentando, previo análisis de las respectivas oficinas jurídicas de las universidades públicas, en el transcurso de la próxima semana, de lo cual, en su momento, se informará a las comunidades universitarias y al país.
4. Informar este acuerdo a la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 6)

CONSIDERANDO:

La nota del 27 de marzo del 2019 (REF. CU-225-2019), suscrita por la funcionaria Rosario Quirós Brenes, en el que manifiesta su preocupación y solicita que se le aclare las razones por las cuales se le está reteniendo el pago de su anualidad.

SE ACUERDA:

Enviar a la señora Rosario Quirós Brenes el acuerdo tomado en esta sesión, Art. V, inciso 5), en el que se aclara la obligatoriedad de la Universidad de acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”.

ACUERDO FIRME

AMSS***